



ORDENANZA II – N° 2

(Antes Ordenanza 40/84)

ANEXO V

NOCTURNIDAD

CAPÍTULO I

VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 1.- Se establece en la Ciudad de Apóstoles, la prohibición de la venta, consumo, expendio, suministro, donación, tenencia o entrega en envases cerrados o abiertos, consumo tanto en la vía Pública como en locales, de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas, en envases cerrados o abiertos a menores de dieciocho años.

ARTÍCULO 2.- Se determina a las seis (6) horas, el horario de cierre de las actividades de los establecimientos bailables, afines y espectáculos eventuales, excepto los días 25 de diciembre y 1 de enero de cada año, fechas en las que se extenderá hasta las 8 (ocho) horas, en lugares cerrados o abiertos, y de toda otra actividad privada nocturna en lugares públicos cerrados donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas como ser casamientos, cumpleaños, recepciones estudiantiles.

ARTÍCULO 3.- Queda prohibido la venta, consumo, expendio, donación o entrega en envases cerrados o abiertos de bebidas alcohólicas entre la cero (00:00) hasta las ocho (8:00) horas, a todos los comercios de la Ciudad de Apóstoles, que no se hallen exceptuados por la presente.

ARTÍCULO 4.- Quedan exceptuados de lo establecido en el Artículo 3 a los establecimientos bailables, afines y espectáculos eventuales, bares, restaurantes y comedores en general. La venta de bebidas alcohólicas será para consumo en el local y para mayores de 18 (dieciocho) años.



ARTÍCULO 5.- Queda prohibida la venta, expendio, suministro, donación, tenencia, o entrega o consumo de bebidas alcohólicas entre las cinco (05:00) y las ocho (08:00) horas, en todos los comercios incluidos los establecidos en el Artículo 4.

CAPÍTULO II

HABILITACIONES DE ESTABLECIMIENTOS BAILABLES

ARTÍCULO 6.- Se establece que los locales Bailables, pub o restobar con pista bailable, o cualquier local comercial que posea pista de baile debe cumplimentar las Ordenanzas vigentes en la localidad de Apóstoles para su habilitación, como así también los Decretos Provinciales N° 1274/04 y 08/05, en cuanto a normas de seguridad.

CAPÍTULO III

MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES BAILABLES

ARTÍCULO 7.- Se establecen las siguientes edades y modalidades especiales para el ingreso y permanencia en los Establecimientos Bailables:

- 1) boy o matineé: hasta las 23:00 horas, habilitados para las edades de 13 a 15 años inclusive. Está prohibido la venta, suministro, donación, entrega, consumo, tenencia y publicidad de bebidas alcohólicas, energizantes y cigarrillos. Está prohibida la permanencia de público mayor de 18 años;
- 2) a partir de las 23:00 horas: se admite la presencia de menores desde los 16 años inclusive en los establecimientos bailables, donde está prohibido la venta, suministro, donación, entrega, consumo, tenencia y publicidad de bebidas alcohólicas, energizantes y de cigarrillos. Se admite la venta de bebidas alcohólicas en aquellos establecimientos bailables en que el mismo posea sectores delimitados y separados para menores de 18 años y mayores de 18 años, permitiéndose la venta de bebidas alcohólicas en el sector de los mayores;
- 3) dichos locales deben disponer de servicio adicional (con uniforme) de la Policía de la Provincia de Misiones a los efectos de la constatación de las edades en todas las entradas y salidas.



ARTÍCULO 8.- Se establece que en los locales bailables solamente se puede consumir bebidas en envases de plástico. En aquellos locales bailables que posean una zona delimitada de uso exclusivo, con servicios de mesa, mozos y seguridad, se puede servir la bebida en su propio envase o vasos de vidrio, para consumo exclusivo en dicha área.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe la propalación sonora en la vía pública desde cualquier fuente de emisión a partir de las 23:00 horas, reglando para el caso lo referente a contaminación sonora de Apóstoles, en la Ordenanza VIII – N° 8 (Antes Ordenanza 107/22).

ARTÍCULO 10.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.